



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00283 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL - instaurada por la señora ANA SORAYA VARGAS CANO frente al señor WILSON DE JESUS LLANO RUIZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P.:

- Allegará los registros civiles de nacimiento de los señores ANA SORAYA VARGAS CANO y WILSON DE JESUS LLANO RUIZ.
- Aclarará la pretensión primera, toda vez que se indican unas fechas diferentes (25 de marzo de 2004 hasta el 05 de febrero de 2018) y en el hecho primero de la demanda (11 de noviembre de 2000 hasta el 24 de marzo de 2020) fechas que deben ser claras para saber realmente cuando inicio la convivencia entre los señores ANA SORAYA VARGAS CANO y WILSON DE JESUS LLANO RUIZ.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 49 hoy a las	
8:00 a. m. 17 SEP 2020	
Medellín	
SECRETARIA	